

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 31 de Julio último, núm. 212, se halla inserta la Exposición siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro de Fomento va á llamar la atencion de V. M. hacia un asunto de gravísima importancia que se refiere á la salud pública, y respecto del cual es imposible permanecer ya indiferente. La viruela, arraigada en nuestro país y convertida ya en enfermedad endémica y constante, viene causando grandes estragos en casi todas las provincias. El adjunto decreto tiende á promover la ilustracion sobre la vacuna, á combatir esa epidemia funesta y á continuar en este punto una tradicion gloriosa para nuestro país.

En los primeros años del actual centuria intentó ya el Gobierno español extinguir el grave contagio de las viruelas que venia diezmando los vastísimos dominios en aquella época de la Corona de Castilla. Para conseguir tan humanitario objeto excitó y protegió con liberalidad la propagacion y conservacion de la vacuna, dictando reglas y planteando medidas de oportunidad indisputable á la vez que de trascendental importancia bajo el triple punto de vista de los conocimientos médicos de la Beneficencia general y de la pública Administracion. En los anales de la ciencia y en nuestra historia patria se halla conmemorada la expedicion marítima que por cuenta del Estado partió de la Coruña en 30 de Noviembre de 1803 con objeto de conducir vacuna conservada en niños mediante una serie no interrumpida de inoculacio-

nes á las islas Canarias y á nuestras posesiones de América y de Asia, donde hasta entonces se había intentado en vano la reproduccion de este preservativo.

Si desde luego fué saludada esta empresa con general entusiasmo, y acogida por todas partes con gratitud sin límites, aun mas lo fué por los hombres previsores y amantes del bien público en vista del prudente y decidido empeño con que se procuró la conservacion y perpetuacion del fluido vacuno en tan dilatadas comarcas. En muchísimas poblaciones de la América española quedaron establecidas por la celosa iniciativa de los Profesores que tomaron parte en aquella expedicion Juntas Centrales de vacuna y casas para perpetuar y conservar este inestimable preservativo. Los reglamentos de aquellas juntas y de estas casas benéficas fueron dictados con tal conocimiento del asunto para obtener el objeto que se deseaba, que sin las guerras que separaron de la metrópoli tantas y tan extensas comarcas aun cumplirían con su objeto aquellas previsoras instituciones, como hasta hoy lo ha cumplido la Casa central de vacuna de Manila. Inspiradas fueron tambien por el mismo plausible propósito las reglas contenidas en la Real cédula de 21 de Abril de 1805, por las que se mandó, entre otras cosas, que en cada hospital hubiese una sala destinada á la conservacion de la vacuna. Pero estos trabajos viéronse interrumpidos en España, y aun puede añadirse que anulados por completo á causa del trastorno que produjo la guerra de la Independencia.

No cumple al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. hacer un estudio respecto de la vacuna ni cabe tampoco dentro de sus atribuciones la vigorosa reproduccion de aquellas medidas perfeccionadas en conformidad con los modernos conocimientos, porque tuvieron y tienen carácter puramente administrativo y benéfico; pero considera deber suyo exponer ahora, aun cuando sea muy someramente, los capitales fundamentos de

esta importante medida enlazando con ella nuestras gloriosas tradiciones.

La observacion continua de la vacuna y la tenaz y cada vez más grave reproduccion de las viruelas, por desgracia tan aflictiva en España, ha suscitado muchas y difíciles cuestiones de Medicina humana y comparada, de Higiene privada y pública, de Administracion y de Beneficencia, cuyo estudio y cuya resolucion, esencialmente científicas, interesan no solo al prestigio de tan inestimable preservativo, á la Autoridad de los Municipios y al Gobierno de la Nacion, sino tambien á las familias, á la vida social y al bienestar de los poblós.

De tal importancia són algunas de esas cuestiones y tan urgente aparece su estudio, que hubiera creído el Ministro que suscribe que dejaba un lamentable vacío sino sometía á la aprobacion de V. M. la creacion de un Instituto nacional de Vacuna, imitando en este punto la conducta del mayor número de los Gobiernos de Europa. En Berlin, en Viena, en Napoles, en Milan, en París, en Londres, en San Petersburgo, no sólo en las capitales de los Estados, sino en poblaciones de segundo orden, existen Institutos de vacunacion que con este ú otro nombre han hecho inmensos beneficios á la salud pública, demostrando de una manera indudable que la viruela es una epidemia que se combate con facilidad y que puede llegar á extinguirse.

No es este el lugar á propósito para presentar gran número de datos estadísticos; pero el Ministro que suscribe no dejará de citar á V. M. los ejemplos de Irlanda y de Napoles. El primero de estos países en que la viruela se cebó, produciendo hasta la despoblacion, no ha tenido en el último año á que se refiere la estadística más que 20 casos fatales, gracias á los esfuerzos y trabajos del gran Instituto Jenneriano y á los miles de vacunadores que emplea constantemente; y en Napoles, las durísimas leyes propuestas por la comision de vacunacion, en las

cuales se prohíbe hasta dar curso á ninguna solicitud ni expediente cuyos interesados no presenten la papeleta de vacuna, han conseguido librar á aquel país de tan horrible peste, al paso que sólo en Madrid y en un solo hospital han parecido á cientos los atacados en el año próximo pasado. No podría, sin embargo, resultar tan útil y tan completo el deseado estudio de la vacuna, alejándole del terreno demostrativo donde deben ser ilustradas todas las cuestiones médicas; y dada esta ineludible condicion práctica hubiera sido censurable desacierto privar á esta institucion del carácter benéfico que necesariamente tenia que desplegar.

A la vez que el Instituto nacional de vacuna será por estas condiciones campo abonado para los progresos científicos y centro de previsoras beneficencia para la salud de los pueblos, deberá ser tambien punto de partida y fuente de provechosos conocimientos para las medidas que en asunto de tanta cuantía haya de adoptar la Administracion pública. El Gobierno podrá, por último, reclamar los consejos que crea convenientes de un Instituto creado para el especial conocimiento de las viruelas y de la vacuna y obligado á tareas activas é incesantes de investigacion y de estudio, que deben ser y que sin duda llegarán á ser útiles para la patria y gloriosas para la ciencia.

Animado por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1871.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Nacional de Vacuna bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este Instituto tiene por objeto:

1.º El amplio y completo conocimiento de las viruelas como especie patológica.

2.º El estudio experimental y clínico de la vacuna en los seres de la escala animal en que es posible su desarrollo.

3.º El estudio de la inoculación de la linfa vacuina como preservativo de la viruela.

4.º La conservación y propagación incesante de la vacuna mediante una constante serie de inoculaciones ó transmisiones de las especies caballar y bovina al hombre, ó de uno á otro individuo de la especie humana.

5.º El estudio de todos los adelantos y progresos que en este ramo se hagan en otros países.

6.º Propagar el conocimiento de las ventajas de la vacunación, y desterrar las preocupaciones que haya sobre este punto.

7.º Contestar á los interrogatorios que se le dirijan por la Superioridad acerca de las epidemias variolosas.

8.º Proponer al Gobierno los registros clínicos de variolosos para los hospitales, hospicios etc., y para la asistencia á domicilio.

9.º Someter á la aprobación de la Superioridad los modelos para la formación de una Estadística general de variolosos.

10. Promover el estudio de las epidemias de este mal en España para conocer con exactitud las condiciones de su propagación, la influencia estacional climatológica y atmosférica etc., y la eficacia de las medidas planteadas para atajarlas etc.

11. Promover las cuestiones médicas teóricas ó prácticas referentes á la vacuna y deducidas del estudio y de la observación.

12. Proponer la adopción de otras medidas administrativas ó legislativas que puedan contribuir á combatir este mal.

13. Dirigir las operaciones de vacunación y revacunación.

Art. 3.º El Instituto de vacunación dependerá directamente de la Academia de Medicina.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda autorizado para la ejecución de este decreto proponiendo el oportuno reglamento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

En la Gaceta de Madrid del 4 de Agosto actual, número 216, se halla inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las circunstancias en que ha ocurrido el advenimiento al poder del Mi-

nisterio que tengo la honra de presidir hacen de este suceso el principio de uno de los más importantes periodos de nuestra historia política.

Por primera vez desde que en España existen instituciones representativas, un partido tenazmente excluido, de la Administración ha llegado á ella por medios pacíficos y por las vías constitucionales; por primera vez también este partido va á desarrollar regular y ordenadamente sus ideas, en circunstancias difíciles, en verdad, pero normales, y á gobernar con las instituciones más libres que en nuestro país han existido; sin que extraños obstáculos se opongan á sus naturales y genuinas consecuencias.

Nobles y patrióticos son los deseos que al Gobierno animan; firme y decidido su propósito de realizarlos, pero sus esfuerzos serán estériles ó infecundos, ilusorias en la práctica ó dañosas en los resultados las solemnes promesas hechas al país, si todos los funcionarios públicos, y muy especialmente los Gobernadores de las provincias, no coadyuvan resuelta y decididamente la acción de aquel, y realizan, cada cual en su esfera, el programa expuesto ante los Cuerpos Colegisladores.

Confiado en que esta cooperación no ha de faltar al Gobierno, creo conveniente completar las indicaciones que el programa encierra con algunas que más directamente se refieren á la Administración local, y puedan servir á V. S. de norma y regla en todos sus actos.

Entiende el Gobierno, y en esta idea se inspiran sus proyectos, que la práctica sincera de la libertad es, no sólo el más justo, sino también el más fácil medio de dar cumplida satisfacción á todas las aspiraciones y á todos los intereses legítimos de los ciudadanos.

No hay para que definir lo que debe entenderse por libertad: la Constitución y las leyes que de ellas se derivan establecen las obligaciones y derechos mutuos de las entidades que viven dentro del Estado, y mientras las leyes existan, su puntual y exacto cumplimiento constituye en sentido práctico la única fórmula del derecho y de la libertad.

Bien conoce el Gobierno que en un país que nace en cierto modo de pronto la libertad, el ejercicio de esta se mantiene difícilmente dentro de los límites que la justicia y las leyes le señalan; no ignora las frecuentes y graves perturbaciones que la impaciencia de unos y la mala fe de otros producen en el uso de las nuevas instituciones; sabe que muchos, ansiosos ante todas cosas de orden y sosiego, se alarman por una agitación cualquiera, y están siempre dispuestos á sacrificar el más sagrado derecho á trueque de sentir la calma y el silencio alrededor suyo; pero V. S. debe comprender que si este sentimiento de orden merece justo respecto, nunca puede ser causa de que sufra menoscabo el que con igual justicia reclama el principio de libertad, supuesto que en último término de ninguna manera se asegura mejor la tranquilidad y se crea el orden que defendiendo á todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos concedidos por las leyes.

El orden no es ni puede ser por sí mismo un principio de gobierno; es sólo el resultado de la acción concertada de las fuerzas sociales, regulada por la ley y dentro de la libertad.

Permitiendo todo lo que la ley permite; castigando todo lo que la ley prohíbe, se produce el orden naturalmente y sin necesidad de remedios violentos ni de medidas arbitrarias.

Cuando todos, desde el más alto al más bajo, acaten y respeten la lega-

lidad creada por la voluntad nacional y dentro de ella vivan pacíficamente; cuando las Autoridades enseñen con el ejemplo á no corregir por la fuerza, no habrá razón para echar de menos aquellos tiempos en que la conservación del orden era el pretexto con que se pretendía justificar un sistema de gobierno fundado en la arbitrariedad y la violencia.

Así, pues, para que los derechos individuales no sean una letra muerta ó una causa permanente de perturbaciones, debe V. S. manifestarse tan deferente con los que dentro de la ley les ejerzan, como inextinguible con los que á su sombra pretenden atacar la seguridad de los demás ó destruir las instituciones creadas por el voto de la Nación.

Interpretará V. S. por lo mismo acertadamente los deseos del Gobierno si por medio de una política sincera y expansiva hace comprender á todos que no administra en beneficio exclusivo de un partido, sino en el de la Nación entera, y logra atraer á las nuevas instituciones á todos los hombres de buena fe que por injustificados recelos permanecen apartados de ellas.

Estos mismos pensamientos inspiraron al Gobierno cuando, por mi conducto, manifestó su decisivo propósito de separar la Administración de la política.

Compréndese bien que para la formación de las leyes, para la organización de los poderes públicos, para la superior dirección de todas las fuerzas sociales sea necesario, y este es el sentido de la última modificación ministerial, un criterio determinado, concreto, como deben tener y de hecho tienen todos los partidos políticos: compréndese también la necesidad de que haya absoluta identidad de miras entre el Gobierno y los funcionarios inmediatamente encargados de realizar sus ideas; pero la administración, es decir el cumplimiento y aplicación de las leyes no puede estar sujeto á otra regla ni inspirarse en otro criterio que el de justicia é imparcialidad.

Definidos así los principios generales en que ha de fundarse la conducta de V. S. como representante del Gobierno, debo llamar su atención hacia algunos puntos concretos de la Administración local.

Domina sobre todos lo que á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se refiere.

Reminiscencias de aquellos tiempos en que estas Corporaciones arrastraban una vida languida y estéril bajo el peso de una centralización abrumadora, han sido causa de que en las esferas administrativas se haya creído amenguado el prestigio de los Gobernadores por la justa restitución de atribuciones hecha á las Diputaciones y Ayuntamientos por las leyes orgánicas de 20 de Agosto de 1870, y que las relaciones entre sus Vocales y los representantes del Gobierno estén impregnadas en un mútuo espíritu de desconfianza y de recelo.

Persuadido el Gobierno de que el prestigio y consideración de la Autoridad, no tanto consiste en la mayor suma de atribuciones que reuna, como en tener las que sean adecuadas á los fines que debe llenar, y en ejercitarlas con rectitud y acierto, creería faltar á uno de sus más sagrados deberes si no encargara á V. S. que procure á todo trance mantener con las Corporaciones populares las relaciones francas, expansivas y tolerantes que deben existir entre los que por diferentes medios aspiran á la realización de un mismo fin: la recta y acertada Administración de los intereses locales.

Colocándose V. S. como árbitro imparcial y severo cumplidor de la ley en

una esfera superior á los estrechos intereses personales, que con harta frecuencia, por desgracia, bastardean el espíritu de estas Corporaciones, sabrá, no solamente obtener su deferencia y respeto, sino que contribuirá en gran manera á hacer fecunda y benéfica su acción.

La natural influencia de V. S., prudente y hábilmente manejada, será desde luego y por sí misma un arma poderosa que evitará en mucha parte el empleo de los medios que las leyes conceden á la Autoridad central para la defensa de los intereses cuya tutela le está confiada.

Por lo demás, nunca el Gobierno recomendará bastante á V. S. que mire con preferente atención cuanto á las Corporaciones populares se refiere, que las ayude en su obra, lejos de oponerle dificultades, y que procure hacerles comprender que el principal deseo del Gobierno es cooperar con todas sus fuerzas al progreso y bienestar de los pueblos dentro de la moralidad y la justicia.

Para tan importantes objetos el Gobierno pondrá en manos de V. S. todos los medios de acción de que pueda disponer.

Las nuevas leyes de organización municipal y provincial han privado á los Gobernadores de muchas de sus antiguas facultades, y ciertas reformas meramente administrativas les han arrancado otras para conferir las á funcionarios dependientes como aquellos de la Autoridad central.

El Gobierno respeta, como es deber suyo, la disminución de funciones que procede de una justa restitución hecha á las Corporaciones populares, pero no cree conveniente el sostenimiento de esas otras reformas, mediante las cuales ciertos funcionarios de categoría inferior á la del Gobernador han venido á ser independientes y en cierto modo superiores suyos.

El Gobierno trata de dar á la primera Autoridad civil de la provincia todo el prestigio que necesita, y hoy más que nunca debe tener, devolviéndole las facultades que antes tenía como Jefe de la Administración, y poniendo íntegras y sin disminución en sus manos otras que con más ó menos independencia ejercen ahora ciertos funcionarios facultativos, de esta suerte el Gobernador será el verdadero y único Jefe de la Administración civil en las provincias, cual conviene para que la acción gubernativa adquiera la unidad, precisión y energía que las nuevas instituciones reclaman.

Más si por este concepto se ha de robustecer la Autoridad de V. S., aumentarán en cambio su responsabilidad y obligaciones.

Entre estas ninguna de tanta importancia como la referente al buen orden, acierto y brevedad en el despacho de los expedientes cuya resolución compete á los Gobernadores de las provincias.

Reclama la opinión pública, y con sobrada razón por cierto, una reforma en los procedimientos administrativos que corte de raíz la interminable serie de abusos que dá lugar á la ineptitud, cuando no á la mala voluntad de algunos funcionarios subalternos. Las interminables dilaciones con que se eterniza el despacho de los expedientes serían siempre condensables en sí mismas por los perjuicios que causan, si no lo fueran además y en primer término, porque, gracias á ellas, se da ocasión á la existencia de cierto género de agentes que, utilizando el favor de algunos funcionarios públicos, explotan criminalmente la ignorancia ó el cansancio de los interesados con grave daño de la moral y profundo desprestigio de la Administración.

Fácil es, á poco esfuerzo que se emplee, poner coto á tan escandalosos abusos y dar cumplida satisfacción á estas justísimas exigencias de la opinión pública.

Vigile V. S. con escrupulosidad la conducta de todos los funcionarios dependientes de su autoridad; procure por cuantos medios estén á su alcance hacer que cada cual cumpla con rigurosa exactitud los deberes que su cargo le impone; reprima y castigue pronta é inexorablemente la mas leve falta cometida en el servicio, suspendiendo, caso necesario, de empleo y sueldo al culpable, sea cual fuere su condicion y categoria; exija que se le dé cuenta con frecuencia y periódicamente del estado de los expedientes; señale plazos breves para su resolución, tales como 15 ó 30 dias, segun que sean ó no necesarios informes previos ú otros trámites análogos; atienda á las quejas que por cualquiera se le dirijan; haga, en fin, que todos los interesados puedan tener conocimiento exacto de cuanto á sus asuntos se refiera, y que la Administracion, excepto en los negocios de índole reservada, funcione, por decirlo así, bajo la intervencion de aquellos y del público, y seguramente, si no logra destruir de todo punto abusos inveterados, conseguirá por una sensible mejora en el procedimiento administrativo, que todos los hombres sensatos se penetren de la sinceridad de las promesas del Gobierno y de su inquebrantable propósito de cumplirlas.

Poco ó nada debo decir á V. S. por lo que toca á la moralidad. La honradez no es un principio de partido, sino un deber de todos los hombres. Para el funcionario constituido en Autoridad este deber es mucho mas imperioso, porque le obliga por sí mismos y por sus subalternos: consentir en estos la inmoralidad, es tanto como hacerse cómplice de ella, y V. S. debe procurar, no solo que todos sus actos sean arreglados á la justicia, sino que nadie pueda abrigar sobre ello la menor duda. El Gobierno en este particular no tolerará la mas pequeña falta; las quejas que se le dirijan serán atendidas, segun su razon y fundamento, sin considerar para nada de quien proceden ni contra quien se dirijan; y si algo puede hacerle menos penosa la existencia del mal será la satisfacción que le produzca el castigo de los culpables. Así es que puede V. S. estar cierto de que no prestará servicio mas recomendable, ni que el público en general y el Gobierno en particular estimen tanto, como el de entregar á los Tribunales los culpables de esos abusos, que son la vergüenza y el oprobio de toda Administracion.

La fecunda proteccion del Gobierno debe extenderse hasta las mas pequeñas localidades: tan sagrado como el de las capitales es el derecho que los pueblos tienen á ser atendidos y considerados; por lo tanto importa mucho que V. S. procure visitar con frecuencia la provincia, no para llevar á los pueblos el aparato de la Autoridad y causarles gastos innecesarios, sino para enterarse de su estado social y económico, para tocar de cerca sus necesidades, para recoger sus quejas y peticiones, y para hacer que en todas partes sea considerado y querido el poder que V. S. representa.

Estas indicaciones serán, en mi concepto, suficientes para que V. S. comprenda el pensamiento del Gobierno y acierte á desarrollarle en la provincia de su digno mando. Si hubiese de sintetizarle en pocas palabras, le diría que se reduce á recomendarle proteccion para la justicia y el derecho, política tolerante y atractiva con los indiferentes, energia contra los perturbadores del orden y contra los que

ataquen la legalidad existente, cordialidad y armonia con las Corporaciones populares puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, vigilancia sobre sus subalternos é imparcialidad y rectitud en todo y para todos. Si de esta suerte obra, puede estar cierto de haber interpretado realemente el pensamiento del Gobierno, y hará un gran servicio á la patria, demostrando que no en balde se habia prometido la inauguracion de una nueva era de moralidad, de legalidad y de Justicia.

Madrid 4 de Agosto de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades.

Segovia 10 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Vigilancia.

Por el Juez Municipal de Barbolla, pone en conocimiento de este Gobierno de provincia, que el dia 20 del mes de Julio último, ha desaparecido de dicho pueblo y de la compañía de Leandro Pulido, vecino del mismo, la muger de dicho sugeto llamada María Cebollino, cuyas señas se estampán á continuacion, ignorándose su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la referida Maria y de ser habida ponerla á disposicion del precitado Juez Municipal.

Segovia 9 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de Maria Cebollino.

Edad 50 años, estatura baja, y fuerte, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color moreno; viste pañuelo de luto á la cabeza y lo mismo al cuello, manto amarillo usado, calza abarcas.

Vigilancia.

Por el Juez Municipal del pueblo de Santiuste de Pedraza, se da parte á este Gobierno de provincia, que en la noche del 2 del actual han sido robadas de la dehesa de Matarrosneros, jurisdiccion del Cabillo, varias caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, á los vecinos del referido pueblo Francisco Santos Ruiz y Juan Garcia y á los de la Salceda y Torrevalde San Pedro, Vicente Gomez y Fernando Carmona. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encontraren sino justifican la procedencia, poniendo unas y otras caso de ser habidas á disposicion del precitado Juez Municipal.

Segovia 8 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, con celines blancas á la collera, hierro S en la nalga derecha, de bastante vaso.

Otra id. cerrada, castaña oscura, bastante gruesa, alzada como la anterior, con unos pelos blancos de la collera, y en los costillares del aparejo marco de C. en la nalga derecha y estrella en la frente.

Otra pelicana, de dos años, alzada de seis cuartas y media con marco R. en la nalga derecha, estrella en la frente y careta.

Un macho de dos años, pelo negro, capon, con marco corrido de B. con agua fuerte que en la actualidad tira colorado, cuyo hierro está en la derecha.

Vigilancia.

Por el Juez Municipal de Villaverde de Iscar, se interesa á este Gobierno la busca de una caballería mayor, propia de Francisco Pilar, vecino de dicho pueblo, que le ha sido robada en la madrugada del dia 5 del actual, de la Casería titulada Castejon. En su consecuencia encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicha caballería cuyas señas se espresan á continuacion y captura de la persona en cuyo poder se encontrare sino justifican su procedencia, poniendo una y otra caso de ser habidas á disposicion del precitado Sr. Juez.

Segovia 9 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de la caballería.

Una yegua, alzada 7 cuartas y 5 dedos, edad seis años, pelo castaño, estrella corrida en la frente hasta la conclusion del labio superior, y desde la crucera hasta los gorriones jaspeada con lunares blancos, herrada de los cuatro remos.

Vigilancia.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Avila, se interesa á este Gobierno la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion; que fueron robadas en la noche del 13 de Julio último á Julian Arroyo y Manuel Garcia vecinos de Tolbaño. En su consecuencia encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encontraren sino justifican su procedencia, poniendo unas y otras caso de ser habidas á disposicion del precitado Sr. Juez.

Segovia 6 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Señas de las caballerías.

Una yegua, edad 8 años, pelo castaño oscuro, alzada algo más de 6 cuartas, estrella blanca en la frente, calzada de una pata, lunares blancos en los costillares, herrada de las manos.

Una burra de 12 años, pelo rucio, pequeña, tiene en la oreja derecha un rabisaco á la aparte de afuera, está criando y no lleva rastro.

Otra burra, edad 20 años, pelicana, alzada regular.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 31 de Julio de 1871.

Presidencia del Excmo. Señor D. Vicente Ruiz.

Reunida la comision con asistencia de número suficiente de Sres. Vocales, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Quintas.—Provincia.—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en la que traslada un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dispositivo de que el 15 de Setiembre próximo se hallen terminadas las operaciones de la entrega en Caja de los quintos para el reemplazo del año actual, y acordó publicar una circular al objeto de normalizar este servicio.

Personal de Ayuntamientos.—Paradinhas.—Se concedió al Alcalde Don Domingo Perez Chamorro un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Quintas.—Capital.—Fué entregado en Caja el quinto Bonifacio Marcos Bernuy para el reemplazo del año pasado, y se acordó pedir que el soldado Antonio Martin, cuya plaza cubre, sea dado de baja en el ejército activo y de alta en la segunda reserva.

Propios.—Valseca.—Se aprobó el remate del arrendamiento de la Casa matadero para el actual año económico á favor de D. Roman Heras por 192 pesetas.

Cuentas municipales.—Valseca.—Tambien se aprobaron las cuentas municipales de aquel pueblo respectivas al primer trimestre de 1865.

Instruccion pública.—Capital.—Accediéndose á una solicitud de Don Manuel Hernando, se agració á su hijo D. Ignacio Hernando y Bermejo, bautizado en la pila del Salvador, con una plaza de la fundacion Ondátegui.

Contabilidad.—Valledado.—Vista la punible demora del Alcalde en atender al pago de los descubiertos para gastos provinciales se le impuso la multa de 25 pesetas.

Contabilidad.—Aguilafuente.—Se impuso por igual causa que al anterior otra multa de 25 pesetas al Alcalde de dicho pueblo.

Presupuestos.—Zarzucla del Pinar.—Por no haber el Alcalde obedecido los acuerdos de esta Comision para el pago del ex-guarda de montes

Elias Escribano de los sueldos que acredita, se le impuso la multa de quince pesetas.

Presupuestos.—Roda.—Se no abrió un planton con las dietas de 4 pesetas á costa del Alcalde hasta que haya satisfecho la deuda del municipio al Farmacéutico titular.

Personal de Ayuntamientos.—Fuente de Santa Cruz.—Se prorogó por un mes la licencia concedida al Alcalde para atender al restablecimiento de su salud.

Cuentas municipales.—Águila fuente.—Vista la morosidad del Alcalde en hacer efectivas las dietas al Comisionado de apremio por cuentas Bernardo Gil Perez y la multa de 25 pesetas

que se le tiene impuesta, se acordó sean á su cargo las primeras y que pase á realizarlas y á recoger el papel de multas otro Comisionado.

Presupuestos.—Ituero.—Se aprobó el expediente sobre subasta de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento para cobrar el déficit del presupuesto respectivo al actual año económico.

Presupuestos.—Marugan.—Igual aprobacion se concedió al expediente dirigido por el Alcalde de aquel pueblo. Y se levantó la sesion:

Segovia 8 de Agosto de 1871.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion de los muros de contencion del barranco de Tejadilla en el trozo primero de la carretera de esta Ciudad á Villacastin, durante la primera y segunda quincena de Julio de este año.

CLASES.	NOMBRES.	DIAS.	Jornal.		TOTAL.	
			Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.
Mampostero	Santiago Paredes.....	22 1/2	3	75	84	37
Id.	Jose Mendez.....	22 1/2	3	75	84	37
Peon mayor.....	Faustino Roldan.....	19	1	62	30	78
Id.	Agapito Arribas.....	11	1	62	17	82
Id.	Eugenio del Rio.....	18	1	62	29	16
Id.	Baltasar Castro.....	25	1	50	37	50
Id. menor.	Feliciano Roldan.....	19	0	75	14	25
Total.					298	25

Materiales.

Satisfecho á D. José de Diego, vecino de esta Ciudad, por cuarenta fanegas de cal, segun recibo.....	54	80
Id. á D. Clemente Martin, vecino de id, por id. id. de id. segun id.	54	80
Id. á D. Hilario Grajales, vecino de id., por 28 libras de pólvora de minas y una madeja de mecha, segun id.	18	
Id. á D. Manuel Fernandez Herrero, en id., por la reparacion de herramientas, segun id.	9	75
Total.....	137	35

Trasportes de materiales.

Satisfecho á D. Pedro Sastre, vecino de la Aldehueta, por tres huebras de un carro á 4 pesetas una, segun recibo.....	12	
Id. á D. Facundo Duque, vecino de esta Ciudad, por 17 jornales de una caballería menor para la conduccion de agua y arena para el mortero, á una peseta 25 céntimos uno, segun id.	21	25
Total.....	33	25

RESÚMEN.

Importan los jornales.....	298.25
Id. los materiales.....	137.35
Id. los trasportes.....	33.25
Total general.....	468.85

Segovia 31 de Julio de 1871.—El Capataz, Mariano Maeso.—El Sobrestante encargado, Juan de Lafuente.—V.º B.º: El Director de Caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la Ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—Salvador M.º Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sotos albos.

Cumplíendose en San Miguel de Setiembre del corriente año, la escritura que los vecinos acomodados de esta villa tienen aceptada y firmada con el Profesor de medicina y cirujía de la misma, se declara vacante el partido de dicha profesion, con la dotacion de ciento veinticinco pesetas, por la plaza titular de pobres y casos de oficio y la en que se convenga el profesor con el vecindario, el aspirante ó aspirantes á la misma, se dirijan por medio de instancia al Ayuntamiento de la espresada villa en el término de un mes contado desde la fecha del Boletín oficial en que fuere inserto este anuncio; sirviendo de base á el agraviado que, dicha asistencia facultativa dará principio el dia 1.º de Octubre próximo de este mismo año.

Sotos-albos 8 de Agosto de 1871.—El Alcalde presidente del Ayuntamiento, Santiago Gimeno.

Alcaldia de Santo Domingo de Piron.

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaria de dicho pueblo, se han presentado á obtenerla los Señores siguientes:

D. Dámaso Galindo y Redondo, de 56 años, casado en el pleno goce de los derechos civiles, vecino y Secretario en Tres-casas.

D. Pedro de Olmos, de 26 años, casado, vecino y Sacristan de Santo Domingo de Piron.

D. Lorenzo Robledo, de 28 años, vecino en dicho pueblo.

D. Faustino Martin, soltero, de 20 años, Maestro de niños en dicho pueblo.

Santo Domingo de Piron 28 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano Regero.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de segunda enseñanza que deseen examinarse en el mes de Setiembre próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en la Secretaria de dicho Establecimiento desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando los exámenes de las asignaturas que pretenden sufrir, á fin de espedírseles las correspondientes papeletas de examen, sin cuyo requisito no podrán verificarlo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 10 de Agosto de 1871.—El Director, Hipólito Estatuét.—El Secretario A, Ildefonso Rebollo.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Anuncio de matricula.

La matricula con destino al curso de 1871 á 1872, estará abierta en esta

Escuela del primero al treinta del próximo Setiembre. Para ingresar en ella, necesitará el aspirante:

1.º Presentar un atestado de buena conducta, y otro de salud y robusted, debidamente legalizados.

2.º Acreditar con certificacion tambien legalizada ó mediante examen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Para gobierno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de dos de Junio último, se estudiarán desde el curso entrante en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo periodo de la enseñanza Veterinaria, segun el antiguo reglamento, ó sea, las que exigen en Madrid para optar al Título de primera clase.

Leon 2 de Agosto de 1871.—El Director interino, Juan Tellez Vicén.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la oficina de la Seccion de Estadística del Gobierno civil de esta provincia se vende al precio de cuatro reales un tratadito de prosodia y ortografía, escrito por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Gimenez.

Esta obrita de suma utilidad para las escuelas lo es tambien de mucha importancia para las oficinas, y para los particulares amantes de nuestra lengua, y que en algo estiman la correccion en sus escritos. Además de los principios fundamentales para conocer la parte gramatical de que se ocupa, contiene catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura en los que se encuentra con facilidad la resolucion de las dificultades que se presentan al escribir.

En la noche del 9 del corriente se ha extraviado una mula del pueblo de Ochando, propia de Francisco Esteban, vecino del mismo, cuyas señas son: edad tres años, alzada siete cuartas, pelo como castaño, buena presencia, redonda de nalgas, cerril, con una cinta negra en el lomo, y laboreado los corbejones de las patas, está sin herrar; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho dueño en el referido pueblo, ó á D. Francisco Santiuste en esta Ciudad, quien además de agradecerlo dará una buena gratificación.

Electuario de la Asuncion.

Este eficazísimo específico, al que por sus magníficos resultados para toda clase de intermitentes, los naturales de esta comarca le han dado el nombre de *el nuevo puchero de Riiza*; se confecciona en la farmacia (depósito central) del Licenciado F. Martinez Serrano, en Nava de la Asuncion, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia.

Precio 26 reales puchero, 22 en comision, devuélvese su valor al que acredite no haberle faltado las calenturas, á cada puchero acompaña impresa la instruccion de su uso. 1-7

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.